



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 056 -2023-MPCP

Pucallpa,

05 ENE. 2023

VISTO:

El Expediente Externo N°44876-2022, de fecha 08 de septiembre del 2022, que contiene el Escrito de la Sra. **Nayra Thalya Lara Gomez** sobre Incorporación a Planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276; Informe N°408-2022-MPCP-GAF-SGRH, de fecha 09.11.2022, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; Informe Legal N°008-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.01.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y para la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), de la Ley 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Expediente Externo N°44876-2022, de fecha 08.09.2022, la Sra. **Nayra Thalya Lara Gómez**, se dirige a la máxima autoridad de esta entidad Edil para solicitar: Incorporación a Planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que expone en dicho escrito;

Que, mediante Informe N°408-2022-MPCP-GAF-SGRH de fecha 09.11.2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de esta entidad en atención al Informe Legal¹, hace llegar a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N°278-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS; al cual da su conformidad y lo hace suyo; el mismo que en atención a los fundamentos expuestos declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la accionante **NAYRA THALYA LARA GÓMEZ**;

Que, como es de verse de la información proporcionada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos a través del Informe N°408-2022-MPCP-GAF-SGRH² de fecha 09.11.2022, se tiene que la señora **NAYRA THALYA LARA GÓMEZ** viene prestando sus servicios como Asistente Administrativo, en la Sub Gerencia de Recursos Humanos, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, desde el 16 de septiembre del 2019 y que continúa hasta la fecha;

Que, asimismo conforme lo señala el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM: "El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente Reglamento. No está sujeta a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen, de la carrera especial";

Que, en el artículo 8 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, referido a las medidas en materia de personal, (prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento (...)), así como las leyes presupuestales anteriores, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose ésta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil

Que, al respecto el artículo 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición;

¹Informe N°278-2022-MPCP-GAF-SGRH-BZNS de fecha 08 de noviembre del 2022.
²Informe N°557-2022-MPCP-GAF-SGRH-AEA de fecha 28 de septiembre del 2022.





Que, similar posición fue establecida en el Capítulo II de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la misma ley determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida;



Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, mediante Informe Legal N°008-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 04.01.2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye: Que la prestación de la Sra. **NAYRA THALYA LARA GÓMEZ** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, revisten de legalidad y se encuentra conforme a derecho consecuentemente, su pretensión de incorporación a planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, deviene en IMPROCEDENTE; por lo tanto se recomienda que mediante acto resolutorio se resuelva: **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por la señora **NAYRA THALYA LARA GÓMEZ**;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la señora **NAYRA THALYA LARA GÓMEZ** sobre Incorporación a Planilla dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por los fundamentos expuestos en la parte consoderativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL